



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2016-SO-CM-MDS

Supe, 15 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 007 celebrada el día 15 de abril de 2016, el Informe N° 062-2016-GM/MDS de fecha 12 de abril de 2016 emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 066-2016-OAJ/RCG-MDS de fecha 12 de abril de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 082-2016-OPP/MDS de fecha 06 de abril de 2016, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 001-2016-VMCA-CONSULTOR/PDC de fecha 18 de marzo de 2016, con el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DA INICIO AL PROCESO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DEL DISTRITO DE SUPE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Supe es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, concordante con el Artículo 17° de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Artículo IX del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades Provinciales y Distritales, en concordancia con los Artículos 42° y 43° de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Artículo 20°, inciso 20.1 de la ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que los gobiernos locales y regionales se sustentan y se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumento de gestión y administración, los mismos que se formulan y ejecutan de acuerdo a ley y en concordancia con los planes de desarrollo Concertado;

Que, el Artículo 97° de la Ley 27972, señala que estos planes deben responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración. Los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos concejos municipales;

Que, los incisos 1) y 2) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señalan que corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; asimismo, aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos, concordante con el Artículo 71°, inciso 71.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, mediante Ley N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINEPLAN) y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), los cuales están orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), mediante Resolución de Presidencia del Concejo Directivo N° 026-2014/CEPLAN/PCD de fecha 02.04.2014, aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN - "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", el cual tiene como objeto establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico -SINEPLAN; asimismo, señala que su ámbito de aplicación será para todas las entidades de la Administración Pública; ya que dicha Directiva tiene por finalidad que los planes estratégicos estén articulados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), mejorar la coordinación interinstitucional en sus procesos de planeamiento y mejorar la capacidad de las entidades de la Administración Pública;

Que, el Artículo 8° de la precitada Directiva, prescribe: "La comisión de planeamiento estratégico coordina, guía, acompaña y valida el proceso de planeamiento estratégico con la asesoría técnica del órgano de planeamiento estratégico. La comisión tiene carácter temporal, mientras que dure la elaboración del documento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 082-2016-OPP/MDS de fecha 06 de abril de 2016, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que da Inicio al Proceso de Planificación Estratégica para la Actualización del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Supe;

Que, mediante Informe legal N° 066-2016-OAJ/RCG-MDS de fecha 12 de abril de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ordenanza que da Inicio al Proceso de Planeamiento Estratégico para la Actualización y Aprobación del Plan de Desarrollo Concertado Local del Distrito de Supe se encuentra dentro del marco normativo vigente;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

Que, el Informe N° 062-2016-GM/MDS de fecha 12 de abril de 2016 emitido por Gerencia Municipal, eleva al Pleno del Concejo Municipal Proyecto de Ordenanza que da Inicio al Proceso de Planeamiento Estratégico para la Actualización y Aprobación del Plan de Desarrollo Concertado Local del Distrito de Supe;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en forma **UNÁNIME** y con dispensa de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO
PARA LA ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO LOCAL DEL
DISTRITO DE SUPE**

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión de Planeamiento Estratégico, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- Alcalde Distrital, quien la preside
- Gerente Municipal
- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Jefe de la Dirección de Desarrollo Económico y social
- Jefe de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural
- Jefe de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos
- Jefe de la División de Participación Vecinal y Asistencia Social

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad Distrital de Supe, para la Actualización y Aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Supe.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración, se proceda con la asignación de recursos presupuestales necesarios para el Proceso de la formulación y actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Supe.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto conformar y presidir el Equipo Técnico de Planeamiento (ETP), incorporando representantes técnicos de las Instituciones Públicas y Privadas, para la elaboración del Plan de Trabajo y su ejecución; que será reconocido mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que una vez formulado el Plan de Trabajo por el Equipo Técnico de Planeamiento, deberá ser aprobado por la Comisión de Planeamiento Estratégico y ratificado por Decreto de Alcaldía.



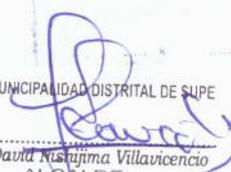
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

ARTÍCULO SEXTO: FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe, a efecto que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias necesarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, así como su debida difusión y publicación en el portal de la entidad www.munisupe.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Abog. Claudia I. Chumbauca Sanboval
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Julián David Nishijima Villavicencio
ALCALDE